1. Es objeto de las comunicaciones que formule el Ayuntamiento de Villar de Olalla al Catastro Inmobiliario, los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral derivadas de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia (mayor o menor) o autorización municipal. En concreto las relativas a:

a) La realización de nuevas construcciones.

b) La ampliación, rehabilitación o reforma de las construcciones existentes, ya sea parcial o total.

c) La demolición o derribo de las construcciones.

d) La modificación de uso o destino de edificios e instalaciones.

2. La obligación de comunicar afectará a los hechos, actos o negocios relacionados en el apartado anterior para los que, según corresponda en cada caso, se otorgue de modo expreso:

a) Licencia de obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases.

b) Licencia de obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

c) Licencia de modificación, rehabilitación o reforma que afecte a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

d) Licencia de demolición de las construcciones.

e) Licencia de modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

f) Cualquier otra licencia o autorización equivalente a las anteriores de acuerdo con la legislación aplicable.

Las comunicaciones deberán de contener la información gráfica y alfanumérica necesaria para su tramitación, conforme a la que se determine mediante Orden dictada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 3. Plazo de comunicación.

Las comunicaciones se deberán remitir por el Ayuntamiento de Villar de Olalla a la Gerencia o Subgerencia del Catastro competente, en el plazo de 3 meses comprendidos desde la finalización del mes en que se haya realizado el objeto de la comunicación.

Se consideran incluidos en el ámbito de la presente Ordenanza todos aquellos hechos, actos o negocios establecidos en el Artículo 2, que no se encuentren recogidos en el vigente Catastro Inmobiliario.

ENTRADA EN VIGOR Y RECURSOS

La presente Ordenanza entrará en vigor, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, y mantendrá su vigencia, hasta en tanto no sea derogada de forma expresa por el Pleno del Ayuntamiento.

-ORDENANZA REGULADORA GESTION Y REGULACION ESCUELAS MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4,v), de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del servicio en las Escuelas Municipales en establecimientos de las Entidades Locales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios de escuelas deportivas municipales, tales como escuelas de fútbol, baloncesto, atletismo, Voleibol y cualesquiera otras que se pudieran crear.

DEVENGO

Artículo 3.- La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud del mismo.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.- Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de las Ley General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.- La base imponible estará constituida por el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en el establecimiento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- La cuota a pagar será la siguiente:

TARIFA GENERAL:

Excepciones:

1. Escuela de Fútbol. Los niños apuntados a la Escuela de fútbol, pagan 36 €/año. Este pago le otorga el derecho a participar únicamente en este Escuela de Fútbol. La forma de pago es la siguiente:

- Matrícula: 6 €

- Pagos de 30 €.

2. Escuela de Natación. La tarifa de la Escuela de Natación será de 8 € por quincena.

RESPONSABLES

Artículo 7.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados o Acuerdos Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de a partir del día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

-ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION Y REGULACION DE PABELLON POLIDEPORTIVO

Fundamento legal

Artículo 1º. Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR GESTIÓN Y REGULACIÓN DE PABELLÓN POLIDEPORTIVO, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Naturaleza del tributo

Artículo 2º. El tributo que se regula por esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tiene naturaleza de Tasa, al concurrir en la prestación del servicio las características especificadas en el citado artículo, tras las modificaciones introducidas por la Ley 25/1.998, de 13 de julio.

Hecho imponible

Artículo 3º. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa, lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de UTILIZACION DE PABELLÓN POLIDEPORTIVO

Sujeto pasivo